Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies piscícolas.

15. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición del concesionario.

17. La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre y referencia colegiada serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

20664 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena y otros (Badajoz), de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Zújar, en el Embalse de Zújar, en término municipal de Castuera, con destino al abastecimiento de sus municipios.*

Los Ayuntamientos de Benquerencia de la Serena, Cabeza de Buey, Castuera, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Quintana de la Serena, Valle de la Serena y Zalamea de la Serena, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Zújar, en el Embalse de Zújar, en término municipal de Castuera (Badajoz), con destino al abastecimiento de sus municipios, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a los Ayuntamientos de Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Castuera, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Quintana de la Serena, Valle de la Serena y Zalamea de la Serena, el aprovechamiento de un caudal de 135 litros por segundo continuos o su equivalente de 162 litros por segundo en jornada de veinte horas, de aguas públicas superficiales del río Zújar, en el Embalse de Zújar, con destino al abastecimiento de sus municipios, en término municipal de Castuera (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, redactado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Gerardo García Villa y don Francisco José Guisado Muñoz, en Madrid, septiembre de 1975, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 212.153.871 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la subasta de las mismas.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. Los Ayuntamientos peticionarios deberán presentar un anejo al proyecto, de construcción de un módulo que limite el caudal derivado al de concesión, que deberá construirse en el plazo de ejecución de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los Ayuntamientos concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los Ayuntamientos concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los Ayuntamientos concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario o Jefe Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo los Ayuntamientos concesionarios indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos, o en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Décima.—Se aprueba la tarifa máxima concesional de 5.70 pesetas por metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será aprobada por la Autoridad competente.

Undécima.—Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, los Ayuntamientos concesionarios, aportarán certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en las que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, demostrativos del correcto funcionamiento de la estación potabilizadora proyectada.

Duodécima.—Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entretanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicte.

Decimotercera.—Los Ayuntamientos peticionarios presentarán el Reglamento sobre Régimen y Distribución de las aguas en el interior de las poblaciones que previene el artículo 171 de la Ley de Aguas, requisito necesario para autorizar la explotación del aprovechamiento.

Decimocuarta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.—La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las Autoridades competente.

Decimosexta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimoséptima.—Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimooctavo.—Los Ayuntamientos concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Decimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de mayo de 1983.—El Director general.—Por delegación.—El Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

20665 *RESOLUCION de 7 de junio de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la modernización y ampliación del caudal del aprovechamiento hidroeléctrico del río Duero, denominado «Salto de Pesqueruela», en el término de Simancas (Valladolid), solicitada por «Iberduero, Sociedad Anónima».*

«Iberduero, S. A.», ha solicitado la reforma del aprovechamiento hidroeléctrico de Pesqueruela, en el río Duero (Valladolid), y

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», la modernización y ampliación del caudal utilizable del aprovechamiento hidroeléctrico del río Duero, denominado «Salto de Pesqueruela», en el término municipal de Simancas (Valladolid), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Bilbao, mayo de 1980, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Cajete Baltar.